



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; Y

CONSIDERANDO

Que ejercer un gobierno democrático, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, es una condición fundamental para impulsar el desarrollo económico y ofrecer servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la creación de las condiciones necesarias para la generación de empleo como motor del desarrollo, es una responsabilidad de todo gobierno democrático que busca atender y dar respuesta a las demandas de la población en edad productiva ante una realidad económica altamente competitiva.

Que es necesario estimular la iniciativa emprendedora individual o de grupo para fomentar procesos productivos o de prestación de servicios que enriquezcan las capacidades generadoras de actividad económica, mediante el otorgamiento de información, asesoría, capacitación, acceso a financiamiento a los agentes productivos y el establecimiento de los canales para la comercialización de sus productos.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 1 de diciembre de 2005, se creó el Instituto Mexiquense del Emprendedor, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de negocios existentes.

Que con el propósito de definir el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura orgánica que le ha sido autorizada al Instituto, es necesario expedir su Reglamento Interior, el cual permita una adecuada distribución del trabajo y favorezca el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados.

En razón de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense del Emprendedor.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense del Emprendedor.



- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor.
- IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias y políticas que en materia de apoyo a los emprendedores, establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los programas que de éste se deriven, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General quien tendrá las atribuciones que le confiere el Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Innovación y Competitividad.
- II. Dirección de Fondos de Financiamiento.
- III. Dirección de Desarrollo Regional.
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo.
- V. Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados al Organismo.



CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- II. Elaborar y proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan.
- III. Ejecutar el programa operativo anual de la Dirección a su cargo.
- IV. Acordar con el Director General la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- V. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Organismo para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo.
- X. Coadyuvar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición de carácter general que regule la organización y el funcionamiento del Organismo.
- XI. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XII. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XIII. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia le sea requerido.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.



CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD DE
APOYO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Innovación y Competitividad:

- I. Elaborar los programas y proyectos de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad y someterlo a la consideración del Director General.
- II. Promover la participación de empresarios, consultores y asesores en el diseño y ejecución de proyectos que pretendan realizar los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.
- III. Impulsar la especialización, asistencia técnica y capacitación de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de elevar la calidad y competitividad de sus productos y servicios, a través de consultaría especializada, asistencia técnica y capacitación.
- IV. Establecer y aplicar mecanismos para el desarrollo y la evaluación de los proyectos productivos de los emprendedores, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad.
- V. Realizar el seguimiento a los proyectos de integración regional y proponer, en su caso, acciones que permitan consolidar su operación.
- VI. Fomentar el desarrollo y la modernización de la infraestructura requerida para el desarrollo de los proyectos productivos en la entidad.
- VII. Realizar estudios y análisis de la actividad económica de la entidad, así como la segmentación de los grupos empresariales y los emprendedores del Estado de México.
- VIII. Desarrollar e implementar los lineamientos del Programa de Cultura Emprendedora del Instituto.
- IX. Proponer mecanismos de mejora con el fin de fortalecer los diferentes procesos para la innovación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.
- X. Impulsar la participación de instituciones educativas, gobiernos municipales e instituciones empresariales en la formulación de los programas y acciones a cargo del Instituto.
- XI. Asesorar a los emprendedores sobre las opciones existentes para la elaboración y realización de su plan de negocios;
- XII. Diseñar e impulsar programas de capacitación para los emprendedores que busquen invertir en el Estado, ampliar la empresa que ya tengan establecida, o fortalecer la actividad económica que realizan;
- XIII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquellas que generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica;



- XIV. Derogada.
- XV. Coordinar la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas que le correspondan en razón de su competencia;
- XVI. Las demás que le establecen otros ordenamientos legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Fondos de Financiamiento:

- I. Brindar asesoría y asistencia técnica a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas que requieran financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos.
- II. Vigilar que los fondos de financiamiento que opera o en los que participa el Instituto, se apliquen de conformidad con los proyectos que motivaron su asignación y con base en las disposiciones aplicables.
- III. Promover que los fondos para el financiamiento se orienten a cumplir con las prioridades y estrategias establecidas para el desarrollo de proyectos de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas.
- IV. Integrar y dar seguimiento a la operación de fondos de financiamiento y fideicomisos.
- V. Informar bimestralmente a los comités técnicos de los fondos de financiamiento y fideicomisos sobre los resultados obtenidos.
- VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de los comités técnicos de los fondos de financiamiento y fideicomisos.
- VII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las recomendaciones emitidas por la contraloría interna del Instituto, relativas a la administración y control de los fondos.
- VIII. Detectar y, en su caso, aprovechar otras fuentes de financiamiento para la ejecución de los proyectos y programas del Organismo.
- IX. Administrar e integrar la información financiera y contable de los fondos de financiamiento y fideicomisos.
- X. Elaborar las solicitudes de apoyo para ser presentadas y analizadas por el subcomité correspondiente.
- XI. Preparar la documentación necesaria que deberá ser entregada a los sujetos susceptibles de crédito de los fondos de financiamiento y fideicomisos.
- XII. Promover y vigilar el cumplimiento de pago por parte de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas, de los recursos que les fueron otorgados para el desarrollo de sus proyectos y, en su caso, exigir el cobro del adeudo.
- XIII. Proporcionar apoyos financieros a emprendedores y empresas, en términos de las reglas de operación de los esquemas de financiamiento vigentes.



- XIV. Promover el establecimiento y consolidación de programas dirigidos al sector de las instituciones microfinancieras que atiendan principalmente a los mexiquenses de menores ingresos.
- XV. Diseñar e implementar, en coordinación con organismos intermedios, mecanismos de promoción de esquemas de microcréditos.
- XVI. Administrar la cartera de los programas de financiamiento vigentes.
- XVII. Coordinar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de los programas de financiamiento vigentes.
- XVIII. Proveer a la concreción de los proyectos que le sean presentados por emprendedores, en la medida en lo que lo permitan sus recursos y el Programa Anual de Incentivos que apruebe el Consejo;
- XIX. Las demás que le establecen otros ordenamientos legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Regional:

- I. Promover la capacitación permanente de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.
- II. Asesorar y apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad, a fin de acceder a los programas para la creación o consolidación de sus negocios.
- III. Impulsar, con la Dirección de Innovación y Competitividad, la participación de instituciones educativas, gobiernos municipales e instituciones empresariales, en la ejecución de los programas de capacitación a cargo del Instituto.
- IV. Integrar los reportes, pronósticos y estadísticas inherentes a la promoción y apoyo de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Participar en ferias, exposiciones, convenciones, seminarios y demás eventos que contribuyan a promover al sector empresarial en el mercado regional, estatal, nacional e internacional.
- VI. Coordinarse con la Dirección de Fondos de Financiamiento para la ejecución de acciones orientadas a apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas en la obtención de financiamiento ante las entidades de fomento, la banca comercial y de desarrollo.
- VII. Vincular a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas con los agentes económicos que impulsen su desarrollo.
- VIII. Promover en las diversas regiones del Estado, los apoyos de capacitación y financiamiento que otorga el Instituto, a fin de impulsar la creación, desarrollo y consolidación de proyectos productivos de los emprendedores de la entidad.
- IX. Proponer al Director General proyectos productivos de integración regional susceptibles de ser apoyados por el Instituto.



- X. Difundir entre los ayuntamientos, cámaras y organismos empresariales, los programas implementados por el Instituto para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- XI. Impulsar la creación y aprobar la consolidación de cadenas productivas;
- XII. Integrar el Comité Organizador del Premio Mexiquense a la Excelencia Empresarial.
- XIII. Las demás que le establecen otros ordenamientos legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 15 Bis.- Corresponde a la Unidad Jurídica Consultiva:

- I. Representar al Instituto y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- II. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con la organización y el funcionamiento del Instituto.
- III. Elaborar y revisar los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto y someterlos a la consideración y aprobación del Director General.
- IV. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Instituto en asuntos relacionados con sus atribuciones.
- V. Presentar las denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio del Instituto.
- VI. Contribuir a que las unidades administrativas del Instituto observen la normatividad en la que se sustenta su organización y funcionamiento.
- VII. Formular y analizar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos que pretenda suscribir el Director General o las unidades administrativas del Instituto.
- VIII. Las demás que le establecen otros ordenamientos legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Formular los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlos a la consideración del Director General.
- II. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas.
- III. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y otras prestaciones del personal adscrito al Instituto.



- IV. Llevar el control de asistencia y puntualidad del personal adscrito al Instituto y el otorgamiento de estímulos al personal acreedor y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- V. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- VI. Coordinar, y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiere el Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos financieros, materiales y técnicos del Organismo, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de sus unidades administrativas.
- VIII. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- IX. Suscribir los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable.
- X. Difundir e impulsar entre los servidores públicos del Instituto, el programa bianual de capacitación, para coadyuvar al mejoramiento y desempeño de sus funciones.
- XI. Implementar las acciones necesarias para el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto.
- XII. Operar el sistema de contabilidad del Organismo y generar la información financiera y presupuestal.
- XIII. Proponer y, en su caso, ejecutar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo e integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Organismo, en coordinación con las autoridades competentes.
- XIV. Vigilar la aplicación de las disposiciones para la contención del gasto y el ahorro presupuestario y, en su caso, proponer medidas adicionales sobre la materia.
- XV. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino.
- XVI. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos.
- II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.



- III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
- V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos e imponer en su caso, las sanciones que correspondan a los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VI. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado.
- VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.
- VIII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que el Instituto observe las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales.
- XI. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados al Organismo.
- XII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión del Instituto, así como vigilar su implementación o solventación.
- XIII. Verificar y realizar el seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
- XIV. Vigilar que el Instituto cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos, mediante operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación.
- XV. Elaborar diagnósticos del Instituto, con base en las acciones de control y evaluación realizadas.
- XVI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente.



- XVII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión del Instituto e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos.
- XVIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.
- XIX. Ejercer, cuando así se le encomiende por la Secretaría de la Contraloría, las funciones de Comisario en el órgano de gobierno del Instituto, así como en los comités técnicos de sus fideicomisos.
- XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos e instar al área facultada del Instituto para formular, cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar.
- XXI. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que emita.
- XXII. Vigilar la presentación oportuna de manifestación de bienes por alta, baja y anualidad de los servidores públicos del Organismo, sujetos a esta obligación.
- XXIII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda y a la Dirección General de Responsabilidades, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control, evaluación y responsabilidades.
- XXIV. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría y los demás órganos de control interno.
- XXV. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto la información necesaria para cumplir con sus atribuciones.
- XXVI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVII. Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de su actuación y de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XXVIII. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.
- XXIX. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, cuando así se requiera.
- XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.



CAPITULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 19.- Los Directores y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor, según consta en acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil seis.

LIC. ENRIQUE E. JACOB ROCHA

**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DEL EMPRENDEDOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN:	25 de enero del 2006
PUBLICACIÓN:	27 de enero del 2006
VIGENCIA:	28 de enero del 2006

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 13 fracción IV, 14 fracción XIII, 15 fracciones II, III, V, VIII y IX y 17; y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 14 y X y XI al artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor. [Publicado en la](#)



Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de enero de 2006.
Última reforma POGG 9 de diciembre 2016.

[Gaceta del Gobierno el 9 de diciembre de 2008](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 13 fracción XI, 14 fracción XVIII, 15 fracción XI; y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 13, XIX al artículo 14 y XII al artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de junio de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 14 fracciones IV, V, VI, IX, XI y 15 fracción XII; se adiciona la fracción XIII al artículo 15 y el artículo 15 Bis y se deroga la fracción XIV al artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 08 de diciembre de 2016](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

FE DE ERRATAS: [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de diciembre de 2016.](#)